

REGLAMENTO DE PAGOS E INGRESOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PUEBLA

CAPÍTULO PRIMERO DEFINICIÓN DE INGRESOS PROPIOS

ARTÍCULO 1.- Se consideran Ingresos Propios, los recursos financieros, materiales, bienes muebles e inmuebles que perciba la Universidad por cualquier título, incluyendo los intereses que éstos generen y que no provengan de las aportaciones que otorguen como subsidio los Gobiernos Estatal o Federal.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos Propios que perciba la Universidad bajo cualquier título, ya sea por la prestación de servicios, colegiaturas, cuotas, donaciones, adjudicaciones, aportaciones y otros, forman parte de su patrimonio en acuerdo con el Artículo 5 del Decreto de Creación de la Universidad y son equiparables a recursos públicos, en consecuencia, quedan sujetos a las normas presupuestales aplicables.

ARTÍCULO 3.- La Junta Directiva de la Universidad, coadyuvará en la obtención de recursos adicionales, que se consideren ingresos propios, realizando las acciones correspondientes, tomando en consideración los procedimientos y mecanismos que establece el Decreto de Creación de la Universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS PROPIOS

ARTÍCULO 4.- Para el manejo y control de los Ingresos Propios que perciba la Universidad, se deberá llevar un registro contable específico de ingresos y egresos; para lo cual, la Universidad deberá tener una cuenta bancaria o contrato de fideicomiso específico en el que se registren o incorporen dichos recursos.

ARTÍCULO 5.- En el Programa Presupuesto Anual de la Universidad, se deberá señalar el monto de los Ingresos Propios que en su caso, se estima percibirá la Institución y él o lo programas en que se aplicarán señalando los objetivos, metas y unidades responsables de su aplicación.

ARTÍCULO 6.- El gasto o inversión de los Ingresos Propios de la Universidad, deberán ajustarse al monto autorizado para los programas o partidas presupuestales, salvo que se trata de erogaciones cuyo monto no sea probable prever.

ARTÍCULO 7.- Los recursos propios deberán utilizarse para los siguientes fines, en el orden de prioridad que se indica a continuación:

- a. Apoyo para la consolidación y desarrollo de acciones académicas, vinculación y servicios tecnológicos.

- b. Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de laboratorio y talleres;
- c. Sustitución de equipos de laboratorios y talleres, por obsolescencia o daño irreparable;
- d. Mantenimiento, modificación o adecuación de instalaciones físicas; y

ARTÍCULO 8.- La Junta Directiva vigilará que los ingresos propios no se utilicen, de manera regular y permanente, para el pago de las partidas correspondientes a servicios personales, materiales y suministros y servicios generales, considerados en el presupuesto inicial de la Universidad Politécnica.

ARTÍCULO 9.- Excepcionalmente, y solo en casos plenamente justificados, la Junta Directiva aceptará que los ingresos propios puedan ser utilizados en:

- a. El otorgamiento de un estímulo económico, distinto al salario tabular autorizado, para los profesores de tiempo completo, en los términos y condiciones que establezca el reglamento de estímulos al personal académico de tiempo completo, siempre que se cumplan los siguientes criterios generales:
 - Los profesores deberán tener, por lo menos, un año de antigüedad en la Universidad;
 - Deberán ejecutar proyectos de transferencia de servicios tecnológicos, que representen fuente de ingresos para la Universidad Politécnica;
 - Los proyectos deberán ser autorizados por la Junta Directiva con teniendo un amplio perfil de pertinencia de los sectores social y productivo, y deberán incorporar la participación de los alumnos de la Universidad Politécnica; y
 - El tiempo que el o los profesores dediquen al proyecto o proyectos, no deberá ser mayor de un tercio de su jornada laboral.
- b. El reconocimiento anual a los servidores públicos de mandos medios y superiores. Este será determinado sobre la base de la productividad responsabilidad y tiempo laborado, ajustándose a lo dispuesto por la autoridad educativa federal.
- c. Los gastos de operación, cuando el presupuesto asignado sea inferior al requerido por la institución, y solo de manera verdaderamente excepcional.

ARTÍCULO 10.- La Universidad informará a las autoridades educativas, Estatales y Federales, a más tardar el día último de cada año, el monto y el origen de los Ingresos Propios percibidos en el ejercicio y, el monto y destino de los cargos a ellos, por los conceptos autorizados por la Junta Directiva, conforme a lo convenido entre los gobiernos Federal y Estatal en el Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CONTABILIDAD

ARTÍCULO 11.- La contabilidad se llevará con base acumulativa para determinar costos, y facilitar la formación, ejercicio y evaluación del presupuesto y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

ARTÍCULO 12.- Los sistemas de contabilidad deberán implementarse y operarse en forma tal que sean auditables los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia de su aplicación.

ARTÍCULO 13.- La Universidad suministrará a las autoridades competentes y a la Coordinación de Universidades Politécnicas, con la periodicidad que éstas lo determinen, la información presupuestal, contable y financiera que se requieran respecto de los Ingresos Propios a que se refiere el presente Reglamento y su aplicación.

CAPÍTULO CUARTO DEL EJERCICIO DE LOS INGRESOS PROPIOS

ARTÍCULO 14.- Para la elaboración de los calendarios financieros y de metas, con cargo a los Ingresos Propios que perciba la Universidad, se deberá observar lo siguiente:

- I. Los calendarios serán anuales, con base mensual, y deberán contener las estimaciones del avance de metas con los requerimientos periódicos de recurso para su cumplimiento.
- II. Los calendarios financieros contemplarán las necesidades de pago, a favor de los compromisos a contraer, y para tal efecto se deberá tomar en cuenta la diferencia entre las fechas de celebración de los compromisos y las de realización de los pagos, y
- III. Los demás lineamientos y normas aplicables en materia de control, evaluación y gasto que establezcan las leyes aplicables.

ARTÍCULO 15.- El ejercicio de erogaciones con cargo a los Ingresos Propios, se realizará por la Universidad con apego estricto a los objetivos y metas de los programas contemplados en su presupuesto, aprobado por las autoridades competentes y en particular de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16.- La Universidad deberá cuidar bajos su responsabilidad, que los pagos que se efectúen con cargo a los Ingresos Propios establecidos en su presupuesto aprobado, se realicen conforme a los siguientes requisitos:

- I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos que en cumplimiento de contratos o convenios tengan que efectuar;
- II. Que se ejecuten dentro los límites de los calendarios financieros autorizados, y
- III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago, y por comprobables, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero y que cumplan con los requisitos fiscales.

ARTÍCULO 17.- Para cubrir los compromisos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año, la Universidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Que se encuentren debidamente contabilizados al treinta y uno de diciembre del ejercicio correspondiente, y
- Que exista la disponibilidad de ingresos propios para esos compromisos en el año en que se devengaron.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO
DEL PRESENTE REGLAMENTO**

ARTÍCULO 18.- En caso de duda sobre la interpretación del presente Reglamento, la Junta Directiva resolverá lo conducente y vigilará su estricto cumplimiento.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente en que sea aprobado por la Junta Directiva.

Dada en las instalaciones de la Universidad Politécnica de Puebla a los seis días del mes de septiembre del años 2005.